

	PROCEDIMIENTO	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	CÓDIGO	ADQBS-P-011
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN DE ETAPA POS CONTRACTUAL	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	09/10/2025

OBJETIVO	Definir las etapas para el procedimiento de imposición de sanciones, multas y declaratoria de incumplimiento según el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y normas relacionadas, cuando supervisores o interventores detecten presunto incumplimiento contractual que afecte la ejecución del objeto, y adoptar la decisión administrativa correspondiente.
ALCANCE	Se inicia con el informe técnico elaborado por el supervisor o interventor sobre los hechos, y culmina con la decisión administrativa de incumplimiento, la publicación en SECOP II y la notificación a las entidades correspondientes.
RESPONSABLE	Secretaría General - Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual

1. DEFINICIONES

Caducidad: Por definición legal, es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre (Art. 18, Inc. 1 Ley 80 de 1993), declaratoria que debe darse dentro del plazo de ejecución del respectivo contrato.

Cláusula penal: Cláusula que puede pactarse en los contratos, por la que se acuerda de manera anticipada, el pago de una determinada indemnización para el caso de que alguna de las partes incumpla el contrato total o parcialmente. Cuando se declare la caducidad del contrato se podrá hacer efectiva la cláusula penal, toda vez que ello es constitutivo del siniestro de incumplimiento

Contrato: Acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones entre las partes que lo suscriben con regulación de intereses particulares o unilaterales.

Debido proceso: Principio de rango Constitucional que se debe aplicar en todas las actuaciones judiciales o administrativas, conforme al cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas. Tratándose del procedimiento administrativo sancionatorio este se garantiza a través de: El derecho de audiencia en la cual debe ser oído por el funcionario competente para tomar la respectiva decisión; el derecho a presentar y solicitar pruebas; el derecho de contradicción y el derecho a interponer el recurso que la Ley ha señalado con el fin de que la Entidad estudie nuevamente la decisión y solicitar que ésta sea revocada, modificada o aclarada.

Declaratoria de incumplimiento: Medida sancionatoria con que cuentan las entidades estatales para conminar al contratista para que cumpla el contrato.

Garantía: Mecanismo de cobertura de un riesgo, por medio del cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones a favor de entidades públicas, con ocasión de la oferta, el contrato y su ejecución y la liquidación del mismo, así como de los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad pública contratante derivados de la

	PROCEDIMIENTO	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	CÓDIGO	ADQBS-P-011
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN DE ETAPA POS CONTRACTUAL	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	09/10/2025

responsabilidad civil extracontractual en aquellos en que por el objeto o naturaleza la Entidad lo considere necesario, y obligatoria respecto de los contratos de obra y en los demás que proceda.

GITGC: Grupo Interno de Trabajo de gestión Contractual de la ANT

Incumplimiento: Falta de ejecución de un deber impuesto por una norma, una resolución administrativa o judicial, un acto o un contrato. En contratación se configura el incumplimiento cuando se cumple una o varias de las siguientes premisas: 1. No se ejecuta el objeto contractual, 2. Se ejecuta de manera parcial, 3. Se ejecuta en forma defectuosa, 4. Se ejecuta fuera de los tiempos acordados.

Interventor: Persona natural o jurídica, encargada del seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato, cuando el mismo suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Multa: Sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración, en el evento en que mediante una audiencia se determine declaratoria en firme de incumplimiento parcial, de las obligaciones del contratista. Las multas pueden hacerse efectivas mientras el contrato este vigente y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista.

Perjuicio: Menoscabo patrimonial que resulta del daño, por lo cual se indemniza solo el perjuicio que proviene del daño

Sanción: Es el resultado de la actuación administrativa en el evento de demostrarse la responsabilidad contractual en cabeza del contratista.

Supervisor: Persona designada para realizar actividades de vigilancia técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable de las estipulaciones contractuales.

Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP: Punto único de ingreso de información oficial de la contratación realizada con dineros públicos y de generación de reportes.

2. GENERALIDADES

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2021, la ANT tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Así mismo, podrá declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

La imposición de multas procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, en cuyo caso, la ANT deberá garantizar el derecho al debido proceso del contratista. En los demás casos, se hará efectiva la cláusula penal.

	PROCEDIMIENTO	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	CÓDIGO	ADQBS-P-011
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN DE ETAPA POS CONTRACTUAL	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	09/10/2025

Las multas podrán declararse sin perjuicio de otras sanciones que se puedan imponer al contratista como la exigibilidad de la cláusula penal, la declaratoria de caducidad o la cuantificación y cobro de perjuicios, según sea el caso.

En los casos en que el contratista incumpla total o parcialmente las obligaciones contractuales, se podrá hacer efectiva la cláusula penal, que implica que el contratista deberá pagar a la Entidad, a título de pena, la suma establecida en el contrato, tasada de manera anticipada, y su valor se imputará al pago de los perjuicios causados por el atraso o incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista.

El valor de las multas y la cláusula penal se podrá hacer efectiva de los saldos debidos al contratista o del cobro de las garantías contractuales; si esto no fuere posible, se podrá hacer efectiva por la vía coactiva o judicial, o por cualquier otro medio para obtener el pago.

La declaratoria de caducidad tiene como efecto dar por terminado unilateralmente el contrato en el estado en que se encuentra, ordenando su liquidación, sin indemnización alguna para el contratista; procede cuando el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, siendo constitutiva para declarar siniestro de incumplimiento. Junto con la declaratoria de caducidad, procede a hacerse efectiva la cláusula penal, por lo que se cuantificará el monto de los perjuicios y se ordenará su pago, tanto al contratista como al garante.

En cuanto al cobro de la sanción, cuando haya lugar, una vez se hayan efectuado los requerimientos de pago al contratista o de la revisión de los saldos adeudados a estos, no resultan suficientes para cubrir la medida impuesta, deberán adelantarse las respectivas gestiones de orden jurídico o legales, previa remisión al área respectiva para su cobro.

3. NORMATIVA

Constitución Política de Colombia de 1991: La Constitución Política de la República de Colombia de 1991 es la carta magna de Colombia. Fue promulgada en la Gaceta Constitucional número 114 del jueves 4 de julio de 1991, y también se le conoce como la Constitución de los Derechos Humanos.

Ley 80 de 1993: “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Ley 489 de 1998: “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

Ley 1150 de 2007: “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

Ley 1474 de 2011: “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”. En particular el ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

	PROCEDIMIENTO	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	CÓDIGO	ADQBS-P-011
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN DE ETAPA POS CONTRACTUAL	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	09/10/2025

Ley 1437 de 2011: “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”; en particular el ARTICULO 52 que dispone: Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Decreto Ley 019 de 2012: “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”

Ley 1564 de 2012: “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 410 de 1971, Código de Comercio de Colombia

ADQBS-M-001 Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Tierras

ADQBS-M-002 Manual de supervisión e interventoría de contratos y convenios de la Agencia Nacional de Tierras

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	REGISTROS	DEPENDENCIA	TIEMPO
1	Elaborar informe de presunto incumplimiento Evidenciados hechos que constituyan un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el supervisor ó interventor deberá elaborar informe de posible incumplimiento , el cual debe contener mínimo lo siguiente: *Datos generales del contrato. *Avance físico del contrato *Balance financiero del contrato. *Hechos que soportan el posible incumplimiento *Obligaciones presuntamente vulneradas *Cuantificación de la sanción. *Posibles consecuencias para el contratista en caso de declaratoria de incumplimiento. *Relación de pruebas.	Informe de supervisión por presunto incumplimiento del contrato	Supervisor ó interventor	Tiempo estimado por el supervisor o interventor
2	Radicalizar informe de presunto incumplimiento El supervisor ó interventor radica a través de Orfeo, el informe de incumplimiento a la Coordinación del GIT de Gestión Contractual.	Radicación Orfeo	Supervisor ó interventor	1 día

	PROCEDIMIENTO	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	CÓDIGO	ADQBS-P-011
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN DE ETAPA POS CONTRACTUAL	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	09/10/2025

3	Revisar informe de presunto incumplimiento El abogado adscrito al GITGC realiza análisis, estudio y evaluación jurídica del informe de posible incumplimiento y del expediente del contrato en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 86 de la Ley 1174/2011.	Informe presunto incumplimiento	Grupo interno de Trabajo para la Gestión contractual	30 días
	¿Cumple los requisitos establecidos en el art. 86 de la Ley 1174/2011? Si: se continua con el trámite para citar a las partes a audiencia. (sigue a la actividad 4) Nota: Si se estima necesario que se realicen ajustes, aclaraciones y/o se adjunten otras pruebas, se solicita al supervisor ó interventor para que las allegue a través de memorando generado desde el Sistema de Gestión Documental -Orfeo. Una vez se reciban las aclaraciones por parte del supervisor/interventor, pasa a actividad 4. No: Se devuelve el informe con evaluación jurídica, donde se exponen las causas por la cuales no se evidencia el posible incumplimiento del contrato y pasa a actividad 11.			
4	Citar a audiencia de incumplimiento El abogado elabora el oficio de citación al contratista para la audiencia establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a través de oficio de salida generado desde el Sistema de Gestión Documental -Orfeo. En la citación se deberá: *Indicar lugar (si es presencial), medio (si es virtual), fecha y hora para la realización de la audiencia *Hacer mención expresa y detallada de los hechos que soportan la citación *Mencionar las posibles normas o clausulas violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. *Adjuntar informe remitido por el supervisor o interventor y las pruebas que sustentan la actuación Nota: Si la garantía de cumplimiento consiste en póliza de seguros, se deberá citar de la misma manera al garante.	Citación a audiencia Oficio radicado por Orfeo Informe de evaluación jurídica	Grupo interno de Trabajo para la Gestión contractual	Tiempo sujeto al desarrollo de la audiencia
5	Desarrollar etapa de descargos Audiencia En la fecha y hora fijada en la citación, se realiza la audiencia por posible incumplimiento del contrato, por el medio indicado en la citación, el cual puede ser presencial o virtual.	Acta de audiencia	Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual	Tiempo sujeto al desarrollo de la audiencia

	PROCEDIMIENTO	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	CÓDIGO	ADQBS-P-011
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN DE ETAPA POS CONTRACTUAL	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	09/10/2025

	En la audiencia la/el Secretario(a) General deberá relatar los hechos, normas y cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista y garante. Seguido a esto, se debe conceder la palabra tanto al contratista como al garante (si aplica), para que presenten descargos.		Secretaría General Contratista Garante (si aplica)	
6	Desarrollar etapa probatoria En la misma sesión de audiencia, se hace la solicitud de pruebas a las partes o para que las controvierta o las aporte. El/La Secretario(a) General podrá suspender la audiencia para revisar la pertinencia, conducencia y necesidad de las pruebas solicitadas. Una vez recaudadas se volverá a citar a los participantes para su reanudación. El plazo para la práctica de pruebas será determinado por el/La Secretario(a) General y aplica en cualquier momento del procedimiento sancionatorio. El/La Secretario(a) General decretará y practicará las pruebas y las partes serán notificados en audiencia de dicha decisión en etapa resolutoria por medio de Acto administrativo.	Acta de audiencia Acto administrativo	Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual Secretaría General	Tiempo sujeto al desarrollo de la audiencia
7	Desarrollar etapa resolutoria En la misma audiencia o en la fecha y hora fijada en la citación para reanudación (según aplique), se decidirá sobre el posible incumplimiento. El/La Secretario(a) General procede a decidir mediante acto administrativo sobre la declaratoria o no del incumplimiento. La resolución se notifica en la audiencia. Nota: Contra el acto administrativo en el cuál se consigne la decisión sobre la declaratoria o no del incumplimiento, procede recurso de reposición: 1. Si interponen recurso de reposición pasa a actividad 8 2. Si No se interpone recurso, en este caso, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, la decisión queda en firme, al día siguiente de notificada la misma en estrados. Pasa a la actividad 9	Acta de audiencia Acto administrativo	Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual Secretaría General	Tiempo sujeto al desarrollo de la audiencia

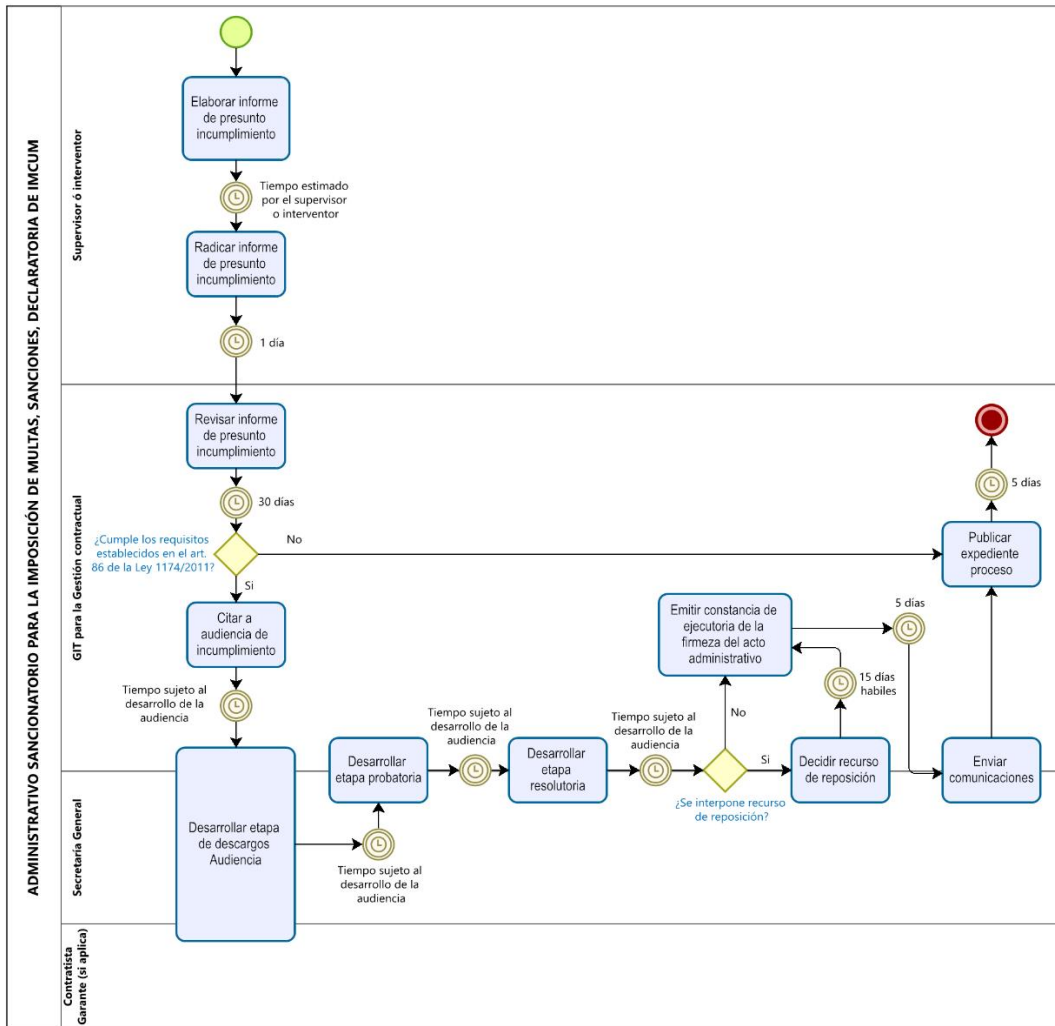
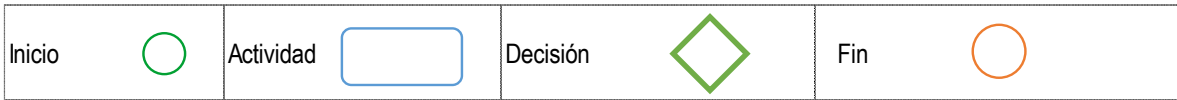
	PROCEDIMIENTO	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	CÓDIGO	ADQBS-P-011
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN DE ETAPA POS CONTRACTUAL	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	09/10/2025

	¿Se interpone recurso de reposición? Si: Se continua con la tarea No. 8 No: De acuerdo con el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, la decisión queda en firme, al día siguiente de notificada la misma en estrados. Continúa con la Tarea No. 9			
8	Decidir recurso de reposición El recurso solo puede interponerse y sustentarse en el desarrollo de la audiencia. La decisión sobre el recurso se hará mediante resolución motivada que se notifica en estrados. La Entidad podrá suspender la audiencia para resolver el recurso a través de Acto administrativo resuelve recurso reposición. Nota: Contra el acto administrativo en el cual se consigne la decisión sobre la declaratoria o no del incumplimiento, procede recurso de reposición Nota 2: Tener en cuenta lo consignado en el Art. 52 de la Ley 1437 de 2011.	Acta de audiencia Acto administrativo	Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual Secretaría General	15 días hábiles
9	Emitir constancia de ejecutoria de la firmeza del acto administrativo Se emite constancia de ejecutoria del acto administrativo.	Constancia de ejecutoria de la firmeza del acto administrativo	Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual	5 días
10	Enviar comunicaciones Una vez quede en firme la decisión, se debe remitir copia del acto administrativo al contratista, la aseguradora (si aplica) a través de oficio de salida generado desde el Sistema de Gestión Documental -Orfeo y al supervisor, a través de memorando generado desde el Sistema de Gestión Documental -Orfeo. De igual forma, se deberá: 1.Registrar electrónicamente la sanción ante la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista para inscripción de la declaratoria de incumplimiento (cuando aplique). 2. Comunicar la decisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, a la Procuraduría General de la Nación. 3. Trasladar el trámite a la Subdirección Financiera y Administrativa para que adelante el cobro de la sanción (cuando aplique).	Memorando	Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual Secretaría General	5 días

	PROCEDIMIENTO	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	CÓDIGO	ADQBS-P-011
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN DE ETAPA POS CONTRACTUAL	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	09/10/2025

11	Publicar expediente proceso Publicar en SECOP II- numeral 7 y 9 (según aplique), la parte resolutive y el expediente.	Expediente publicado en SECOP II	Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual	
----	---	----------------------------------	---	--

5. DIAGRAMA DE FLUJO



	PROCEDIMIENTO	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	CÓDIGO	ADQBS-P-011
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN DE ETAPA POS CONTRACTUAL	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	09/10/2025

HISTORIAL DE CAMBIOS		
Versión	Descripción	Fecha
1	Primera versión. Elaboración del documento. Se requiere su creación, para establecer las etapas que se deberán surtir para adelantar el procedimiento de imposición de sanciones, multas y declaratoria de incumplimiento de los contratos y/o convenios celebrados por la ANT	03/10/2025

APROBACIÓN				
	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
ELABORÓ	Yenny Alejandra Ramírez Peña	Contratista GIT para la Gestión Contractual	ORIGINAL FIRMADO	24/07/2025
ELABORÓ	Jennifer Adriana Mejia Amaya	Contratista GIT para la Gestión Contractual	ORIGINAL FIRMADO	24/07/2025
REVISÓ	Ariel Fernando Genes Salazar	Contratista - Secretaria General	ORIGINAL FIRMADO	29/09/2025
APROBÓ	David Esneyder Aguilera Peralta	Coordinador GIT para la Gestión Contractual	ORIGINAL FIRMADO	01/10/2025
APROBÓ	Angela Lorena Ortiz Rosero	Secretaría General	ORIGINAL FIRMADO	03/10/2025

*La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.
La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.*